

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Rea! Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 70 de 10 Marzo.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la comunicación que con fecha 29 de Febrero próximo pasado dirige a este Ministerio el Presidente de la Junta de Gobierno y Patronato de Médicos titulares, por acuerdo de la misma, solicitando se dicte una disposición con objeto de que los Gobernadores adopten las medidas oportunas y eficaces para que se abone a los Médicos titulares por los Ayuntamientos que tengan en descubierto estas atenciones, los atrasos que les adeuden, puesto que ascienden en algunas provincias a cantidades respetables:

Considerando que las dotaciones de los Médicos titulares son de pago inmediato e inexcusables en la época del respectivo vencimiento, con arreglo a lo determinado en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden circular de 28 de Enero de 1903;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se encargue V. S., que sin levantar mano proceda a adoptar las medidas necesarias a fin de que los Ayuntamientos de esa provincia abonen las cantidades que adeuden a los Médicos titulares, en el modo y forma prevenidos por las disposiciones ministeriales precedentemente citadas.

De Real orden lo digo a V. S. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de ...

(«Gaceta» núm. 69 de 9 Marzo.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA,

Industria, Comercio y Obras públicas.

##### REAL ORDEN

Vista la moción presentada por la Asociación general de Cazadores de

España, solicitando una aclaración a la Real orden de 23 de Febrero último, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 27 del mismo mes, en el sentido de que se entienda que los conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados a la venta, y aunque en uno de los Considerandos de dicha disposición se hace constar tal circunstancia, como necesaria para dicho efecto.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, para la permisión de que queda hecho mérito, se precisa, como condición indispensable, que los referidos conejos caseros han de estar vivos al ser circulados y presentados en el mercado para su venta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1904.—Allendesalazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

(«Gaceta» núm. 69 de 9 Marzo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

##### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1903, se anuncia la provisión, por oposición libre, de la Cátedra de Geometría descriptiva, estereotomía, perspectiva y sombras de la Escuela Superior de Artes e Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 en entrada y 1.000 por razón de residencia.

Para tomar parte en esta oposición, se requiere: ser español, mayor de veintiún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, a este Ministerio, en el término improrrogable de tres meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la «Gaceta de Madrid».

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo a los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente a asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposición serán seis, y se verificarán en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las

modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903; debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública y que a continuación se expresan:

Primera. El Tribunal, al formular el cuestionario a que se refiere el art. 22 del Reglamento, comenzará por establecer una división en los temas de la asignatura, separando los correspondientes a la Geometría descriptiva y a perspectiva y sombras, de los que pertenezcan a la estereotomía, a fin de que en el primer ejercicio el sorteo de temas se verifique en cada uno de los dos grupos, evitando así que puedan corresponder al opositor preguntas de una sola división.

Segunda. También se dividirán por el Tribunal, en tres grupos separados, los temas referentes a Geometría descriptiva, a estereotomía y a perspectiva y sombra, para que en el segundo ejercicio los opositores saquen a la suerte dos preguntas del primer grupo, otras dos del segundo y una del tercero, a fin de que, lo mismo que en el ejercicio anterior, el opositor responda a todas las partes de la asignatura.

Tercera. Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan a los tres grupos formados por el Tribunal, sacando el opositor una lección de cada uno de aquéllos, y entre las tres elegirá la que haya de explicar.

Cuarta. En el ejercicio práctico se procurará también que los opositores demuestren su suficiencia en cada una de las materias que comprende la asignatura, y para ello el Tribunal propondrá los temas ó ejercicios bastantes, que se desarrollarán por los opositores en días distintos señalados por el mismo Tribunal.

Quinta. El último párrafo del artículo 25 del Reglamento se entenderá como sigue: los Jueces, siempre que lo juzguen oportuno, podrán en el ejercicio práctico, así como en los de exposición de la Memoria y del programa de los opositores, hacer observaciones al actuante ó pedirle explicaciones razonadas de lo que exponga, y esto será obligatorio para el Juez ó Jueces designados por el Presidente del Tribunal, si sólo hubiese un opositor.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes ó Industrias. Lo que se advierte para que las Autoridades respectivas

dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 62 de 2 Marzo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 478.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

### Notificación.

En el expediente de registro número 15.260, para la mina de hierro nombrada «Craso», del término de Cartagena, incoado por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino que fué de esta ciudad, en 7 de Noviembre de 1900, se dictó por el Sr. Gobernador civil de la provincia en 11 de Diciembre 1902, el siguiente decreto:

«De conformidad con el anterior informe de la Jefatura de minas, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro núm. 15.260, para la mina «Craso», del término de Cartagena, por falta de terreno franco. Notifíquese.—El Gobernador, Miguel Aguado».

Lo que se publica en este periódico oficial por fallecimiento del referido D. Pablo Nogués, para conocimiento de sus herederos y cuya publicación surtirá los mismos efectos legales que la notificación en persona, según lo dispuesto por el artículo 40 del Reglamento de 24 de Junio de 1868.

Murcia 10 de Marzo de 1904.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

### Cuarta sección.

Número 471.

### Edicto.

Don Sebastián Moreno Montero, Comandante del Regimiento infantería Reserva de Lorca número ciento cuatro y Juez instructor del expresado Cuerpo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Francisco Noguera García, de José y Simona, natural de Alhama, (Murcia), de 27 años, jornalero, estatura 1'680 metros: sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., color sano, boca regular, frente id., aire marcial y está



Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª Contribución urbana.—Diputaciones de la capital.—Cuarto trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Enero actual, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo que dispone el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargos del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los contribuyentes a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

soltero, señas particulares ninguna cuyo paradero se ignora, por el delito de faltar a su presentación al ser llamado a filas para las manibras que tuvieron lugar en Octubre de 1902; a todas las Autoridades tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que de cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuese habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad en Cieza.

Y para que llegue a noticia de todos insértese este llamamiento en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia de Murcia.

Dado en Cieza a 8 de Marzo de mil novecientos cuatro.—El Juez instructor, Sebastián Moreno.—Ante mí, el Secretario, Francisco Molina.

Quinta sección.

Número 457.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual, que instruyo contra D. Paulino Gambin Hernández, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 23 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Paulino Gambin Hernández, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día veintitrés de Marzo próximo en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Paulino Gambin Hernández.

Una casa de habitación y morada, situada en término municipal de Guadalupe, calle de Guadalupe núm. 21; que linda derecha ó Norte herederos de José Noguera Megia; izquierda ó Mediodía Juan Pascual, y espalda ó Poniente tierras de los Sres. Zabálburu. . . . 575 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta

no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la Ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores a su causas-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 29 de Febrero de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 457.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Ruiz Vallejos, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 20 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Ruiz Vallejos, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las nueve horas del día 23 de Marzo próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndolo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. Francisco Ruiz Vallejos.

Una casa de habitación y morada, sita en la diputación de Guadalupe y su

calle Mayor, marcada con el núm. 19; que linda derecha ó Norte José Moñino Díaz; izquierda ó Poniente José Ruiz, y espalda José Martínez Guerrero . . . . . 875 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 29 de Febrero de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Table with 3 columns: Número, Nombre de los contribuyentes, Pesotas. Rows include NONDUERMAS and PUEBLA DE SOTO with various names and amounts.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Enero de 1904.—El Agente, Patricio López.



Número 1.443.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>  
Contribución rústica.— Diputaciones de Murcia.—Tercer trimestre de 1903.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a co-

nocimiento de los mismos, que con fecha 25 de Septiembre de 1903, he dictado la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN BENITO		
10541	Antonio López Martínez.	36'05
43	Antonio Hernández.	1'94
48	Antonio Hernández Murcia.	5'60
53	Antonio López.	4'57
51	Agustín Hernández.	2'59
56	Andrés García.	8'17
57	Antonio Pérez.	8'23
58	Antonio Mateos.	10'47
61	Antonio López.	5'28
63	Antonio Marín.	4'05
64	Antonio Martínez Alarcón.	2'59
65	Antonio Lax Carrillo.	3'93
68	Antonio Gálvez.	6'68
69	Antonio López Márquez.	2'59
71	Antonio Montoya.	2'26
72	Andrés Aliaga.	4'57
73	Antonio Sánchez López.	15'31
74	Andrés Cárcelos.	9'17
75	Antonio González.	4'93
77	Andrés Cárcelos.	10'98
84	Andrés Iniesta.	7'66
94	Antonio Muñoz.	11'45
604	Antonio Rodríguez.	8'18
12	Antonio Ortiz.	5'49
16	Andrés Ibáñez.	2'53
22	Antonio Belmonte.	11'17
23	Antonio Zaragoza.	1'94
34	Antonio López.	7'35
47	Concepción Pérez.	6'20
50	Carmen Martínez.	2'26
52	Cirilo Muñoz.	4'57
57	Diego López.	1'88
74	Francisco Sánchez.	3'67
80	Francisco López.	7'19
85	Francisco López Ibáñez.	7'17
86	Francisco Muñoz.	7'17
87	Francisco Tornel.	7'17
89	Francisco Muñoz López.	4'26
90	Francisco Teruel.	9'17
91	Francisco Gutiérrez.	4'26
92	Francisco Carrión.	6'20
98	Francisco Martínez.	1'93
709	Francisco Marín.	1'94
10	Francisco y Antonio Marín.	6'08
11	Francisco Zapata.	3'93
16	Francisco García.	5'93
33	Francisco Pérez.	6'52
39	Francisco Muñoz.	1'94
44	Félix Ayala.	3'01
46	Francisco Péllicer.	7'84
48	Francisco Franco.	10'04
59	Gabriel Caballero.	10'80
60	Ginés Hernández.	5'94
61	Gregorio Saura.	2'59
69	Ginés López.	3'13
74	Isidoro Moreno.	5'60
76	José García Pérez.	40'60
77	José López.	4'79
78	José Morales.	11'69
80	Juan Cánovas.	5'77
81	José Caballero.	5'56
82	José Martínez.	19'06

Número	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
84	José Gálvez.	5'75
86	José Martínez.	4'57
87	José Alarcón.	5'24
88	José Antonio Ramos.	3'67
91	Juan Gallego.	14'44
94	José Carrilero.	4'26
97	Juan Beltrán.	5'93
99	José Frutos.	7'83
800	José Ibáñez.	9'10
3	Juan Muñoz.	6'41
4	José Frutos.	2'03
6	Juan Formalidad.	8'97
8	José Marín.	6'70
12	Juan Martínez.	25'37
14	José Moreno.	3'25
16	Jose Ortuño.	2'26
18	José Castelló.	1'94
22	José Jiménez.	8'17
23	José Norte.	3'47
24	José Gambin.	1'77
27	José Martínez.	7'59
30	José Hernández.	9'90
34	Juan Antonio Gutiérrez.	4'22
38	Juan López.	6'69
44	José Tomás.	9'81
47	José López.	17'37
48	José Costa.	1'94
49	José Baño.	14'52
55	Juan Antonio Tortosa.	5'89
60	José Gallego.	8'60
63	José Carrillo.	3'66
64	José Antonio Marín.	3'90
66	José Hernández.	2'38
78	Juan Zaragoza.	5'60
79	José Hernández.	1'77
87	José García García.	11'85
91	Juan Murcia.	2'08
99	Juan José García.	7'83
802	Juan Hernández.	2'92
3	Juan López.	3'24
4	José Tortosa.	22'91
5	Josefa Frutos.	4'57
12	Joaquín Moreno.	7'89
17	José Muñoz.	1'83
21	Juan Martínez.	3'24
22	José García.	11'85
26	José Frutos.	6'46
29	José Salazar.	6'46
30	José Moreno.	3'24
33	José López.	2'36
34	Julián Tovar.	3'47
36	Juan López.	6'25
41	Juan Antonio Tortosa.	7'56
43	José Navarro.	4'58
45	José Navarro.	7'04
48	Juan Antonio Pellicer.	2'91
51	Josefa Sánchez.	5'37
60	José López.	10'48
77	José Fresneda.	4'93
91	Juan Antonio Zambudio.	3'39
1000	José Díaz.	2'26
18	Miguel Martínez.	10'25
19	Mateo García.	4'28
24	Maria Mompeán.	15'14
42	Miguel García García.	6'25
51	Maria Josefa Murcia.	3'93
54	Mariano Muñoz.	10'90
58	Manuel Iniesta.	6'25
60	Manuel y José Muñoz.	3'90
65	Pedro López.	10'84
66	Pedro Sánchez.	11'79
68	Pedro López.	4'29
71	Pedro Moreno.	3'97
85	Pedro Frutos.	5'12
87	Pedro Zaragoza.	6'97
88	Ramón Muñoz.	14'07
90	Ramón Romero.	1'95
91	Ruperto Vera.	5'98
99	Salvador Vivancos.	8'23
100	Serafin Tortosa.	9'86
2	Salvador Cánovas.	5'95
3	Serafin Vera.	23'41
4	Salvadora Hernández.	1'83
11	Santiago Martínez.	3'36
13	Tomás Parraga.	6'20
17	Trinidad Morales.	12'09
18	Viuda de José Millán.	8'06
19	Viuda de Antonio López.	32'13
21	Viuda de Francisco Velasco.	4'26

(Se continuará)



## Sexta sección.

Número 449.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Febrero próximo pasado.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia del Sr. Muñoz López. Se aprueba el acta de la anterior. Se procede a la celebración de la subasta anunciada para el día de hoy, para el arrendamiento a venta libre de todos los derechos de consumos de esta villa y su término, para los años 1904 a 1908, ambos inclusive, y se adjudica provisionalmente el remate a favor del mejor postor, que lo fué D. Francisco Moreno Jorquera, por la suma de 127.450 pesetas.

Ordinaria del día 4.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 6.

Presidencia del Sr. Fernández Luna.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueba el extracto de los acuerdos más importantes tomados por la Corporación en el mes de Enero.

Igualmente se aprueba la distribución de fondos para las atenciones del presente mes.

Asimismo se aprueban las siguientes cuentas correspondientes al mes de Enero último:

La de recaudación por inhumaciones en el cementerio municipal.

La de gastos menores en la Casa Ayuntamiento.

La de socorros a enfermos pobres.

Y la de socorros a pobres transeúntes.

Se da cuenta de la diligencia que consta en el expediente de su razón, acreditativa de no haberse presentado reclamación alguna contra la formación de Secciones para el sorteo de los Vocales que en el actual año han de asociarse al Ayuntamiento para componer la Junta municipal administrativa, y en su consecuencia se adoptó el acuerdo de señalar el día 10 del corriente y hora de las diez, para la sesión extraordinaria del Ayuntamiento, a fin de verificar dicho sorteo, y a la vez que se anuncie al público en la forma prevenida en el art. 68 de la ley Municipal.

También se da cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado de que el día 2 del presente mes se había procedido a practicar los aforos de las especies de consumos existentes en esta población, y cuya acta había ascendido a la suma de 7.479 pesetas con 49 céntimos.

Extraordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Muñoz López. Se aprueba el acta de la anterior. Se procede al sorteo de los vecinos contribuyentes que en el presente año han de formar parte de la Junta municipal administrativa, y cuyo resultado se publicó en el Boletín oficial de la provincia, número 44, correspondiente al día 20 de este mes.

Ordinaria del día 11.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 13.

Presidencia del Sr. Muñoz López.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La de recaudación obtenida y gastos hechos en la Administración del impuesto de consumos durante todo el mes de Enero y primer día de Febrero, cuyo impuesto se recaudó por administración.

La de jornales y materiales invertidos en el arreglo de la calle de Floridablanca.

La del importe de las retribuciones escolares correspondientes al mes de Enero, que les pertenecen a los maestros de las Escuelas públicas de la población, Campo y Cón.

Y la del alquiler del mes de Enero por la casa que ocupa el Colegio de niñas de las Hermanas de la Consolación.

Se concede licencia al vecino Don Normán Macleán, para que pueda construir un bajo y un principal en parte de los terrenos cercados que posee en el paseo de Parra.

De conformidad con el informe emitido por la Comisión permanente de Vías y Obras, se acuerda no acceder a la pretensión del vecino D. Juan Jiménez Garriga, solicitando una superficie de terreno en la plaza del Doctor Fortún, para la construcción de un edificio público.

Se da cuenta de la aprobación recaída por la Superioridad en el expediente de la subasta de consumos, adjudicada al mejor postor que lo fué D. Francisco Moreno Jorquera, y en su consecuencia se acuerda autorizar a los Sres. Presidente y Síndico, para que en nombre y representación de la Corporación, concurren al otorgamiento de la correspondiente escritura pública de ratificación del contrato y constitución de la fianza, como también al instrumento público que ocasione la liquidación y finiquito de cuentas del arriendo que terminó en 31 de Diciembre último, y que dicho Sr. Moreno Jorquera ha dejado perfectamente cumplido.

Según determina el art. 54 de la ley de 21 de Agosto de 1896 para el reclutamiento y reemplazo del ejército, se ocupó el Ayuntamiento en cerrar definitivamente las listas rectificadas, oyendo y fallando en el acto cuantas reclamaciones se produjeron respecto a la inclusión ó exclusión de mozos en el alistamiento de este año, para la celebración del sorteo que ha de tener lugar en el día de mañana, y para el que fué citada en forma la Corporación municipal.

Acta del sorteo.

Presidencia del Sr. Muñoz López. Se aprueba el acta de la anterior. Se efectúa el sorteo de los mozos comprendidos en el reemplazo del presente año sin reclamación ni protesta alguna.

Ordinaria del día 18.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 20.

Presidencia del Sr. Muñoz López.

Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La de los ingresos obtenidos y gastos hechos en la recaudación del arbitrio extraordinario sobre la introducción de los espartos durante el mes de Enero.

La de los jornales invertidos en la limpieza extraordinaria del pozo sumidero de la calle de Lara.

La del importe de un viaje a la capital de la provincia, hecho por el Sr. Alcalde Presidente, para resolver asuntos del Ayuntamiento.

La del alquiler correspondiente al mes de Diciembre, del pabellón que ocupa el Teniente de la Guardia civil.

La de los gastos causados en la academia de la banda municipal de música, durante el mes de Enero.

La del valor de cuatro mesas de escribir para la escuela pública de esta población.

La del importe de ropas para el Hospital de Caridad.

La de gastos habidos en los estudios preliminares para la instalación de una tubería de hierro para la conducción de las aguas potables; y

La de los ingresos obtenidos y gastos hechos en la recaudación del arbitrio ordinario sobre degüello de reses en la Casa-rastró durante el mes de Enero.

Se dio cuenta y el Ayuntamiento prestó su aprobación al arqueo extraordinario verificado el día 15 de Enero último, con motivo a la posesión del nuevo Depositario de los fondos municipales, como igualmente al ordinario llevado a cabo el día 31 del citado mes.

Ordinaria del día 25.

No tuvo efecto por falta de número.

Día 27.

Presidencia del Sr. Muñoz López. Se aprueba el acta de la anterior. También se aprueban las siguientes cuentas:

La de jornales y materiales invertidos en la construcción de seis fosas nichos grandes en el Cementerio Católico; y

La de jornales y materiales empleados en colocar dos puertas y reparar una habitación en el mismo Cementerio.

Se da cuenta de un escrito dirigido al Ayuntamiento por el vecino Vicente Cegarra Sánchez, solicitando la tasación y venta a su favor de los terrenos que como sobrantes de la vía pública puedan resultar en la prolongación de la calle del Progreso y sitio conocido por las Asperillas; y en su virtud se acuerda ordenar al maestro alarife municipal la práctica de la alineación solicitada, certificando del resultado de los metros que se obtengan como sobrante de la vía pública, así como de la tasación de los terrenos que resulten, y linderos de los mismos, acordando a la vez que la Comisión permanente de Vías y Obras practique una visita al punto de referencia, para que con el plano a la vista pueda determinar con exactitud los terrenos solicitados.

También se da cuenta y el Ayuntamiento queda enterado, de que con fecha 24 del presente se había otorgado la escritura pública de finiquito y cancelación de la fianza que para responder al contrato de arrendamiento de consumos que terminó en 31 de Diciembre de 1903, tenía constituida D. Jerónimo Pérez de Vargas y Moreno, en concepto de fiador del rematante que lo fué D. Francisco Moreno Jorquera.

Igualmente se da cuenta y el Ayuntamiento queda enterado, de que el mismo día 24 de este mes se había otorgado la escritura de ratificación del contrato de Consumos, aprobado por la Superioridad, con el arrendatario don Francisco Moreno Jorquera y que habla quedado constituida la fianza definitiva a que se contrae la condición 10 del mismo, y que D. Jerónimo Pérez de Vargas y Moreno, en concepto de fiador, había establecido nuevamente para responder de este contrato y de todas sus consecuencias.

Finalmente, y para cumplir el ar-

ticulo 95 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, fueron designados los Médicos titulares D. Francisco Romera García y Don Fernando Sánchez Piernas, para los reconocimientos facultativos en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que se ha de llevar a cabo el día 6 de Marzo próximo.

Aprobado este extracto en la sesión de 5 de Marzo.

Aguilas 6 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco F. Luna.—El Secretario, V. Lanuza.

## Anuncios.

## AGENCIA DE NEGOCIOS

Entiende de asuntos relacionados con las oficinas del Estado, especialmente de minas y obras públicas. Redacción de proyectos desde 50 pesetas.

Juan H. Castillo.—Santa Teresa, 3

## A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

## REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.